

Al margen un glifo que dice IXTACUIXTLA.

Un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Ayuntamiento de Ixtacuixtla, Tlax. 2014 - 2016

PROFESOR TOMÁS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, TLAXCALA, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, en uso de las facultades que le confieren los artículos 86 párrafo primero, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 33 fracciones I y XI y 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; ha tenido a bien aprobar el presente:

**ACUERDO
POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE IXTACUIXTLA DE MARIANO
MATAMOROS, TLAXCALA**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 párrafo primero, 87, 93 párrafos primero, tercero así como el inciso a) del párrafo tercero de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 129, 130, 131 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 36 y 37 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, se crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala (CAPAMI), como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDO. El domicilio oficial de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala (CAPAMI), estará ubicado en el interior de las instalaciones de la Presidencia Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, sito en calle Hidalgo número uno, colonia Centro.

TERCERO. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala (CAPAMI), tendrá por objeto administrar y organizar el funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable, alcantarillado y, en su caso, el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de aguas tratadas.

CUARTO. El patrimonio de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala (CAPAMI), se integrará por:

- I. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de agua potable,

alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y promoción del reúso de aguas;

- II.** Los bienes muebles e inmuebles, la infraestructura, el equipamiento para la prestación de los servicios que al momento de la creación de la Comisión, formen parte del Comité de Agua Potable de la Comunidad de San Felipe Ixtacuixtla, perteneciente a esta Municipalidad, así como las adjudicaciones, aportaciones, subsidios, donaciones, herencias o legados que le haga el Ejecutivo del Estado, la Federación, el Ayuntamiento, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como de particulares;
- III.** Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, cuyo cobro corresponda al organismo operador;
- IV.** Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y
- V.** Los demás bienes y derechos adquiridos a su favor que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

Los bienes que formen parte del patrimonio de la Comisión, destinados directamente a la

prestación de los servicios a su cargo, serán inembargables e imprescriptibles, exceptuándose todos aquellos que no sean del dominio público del Estado o del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

Los adeudos, recargos, multas y demás accesorios que determine la Comisión, tendrán el carácter de créditos fiscales, y su cobro se efectuará aplicando el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

QUINTO. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, la Comisión tendrá un órgano de gobierno al que se le denominará Consejo Directivo, quien fungirá como máxima autoridad en materia de prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, el cual se integrará de la manera siguiente:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.** Un Secretario, que será nombrado por los miembros del Consejo Directivo;
- III.** Un representante de la Comisión Estatal, y
- IV.** Dos vocales, nombrados por el Presidente Municipal, de entre los usuarios del servicio con mayor representatividad

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto; desempeñarán su cargo de manera honorífica y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes en sus ausencias, asumirán las funciones que les corresponden.

El cargo de Presidente del Consejo Directivo tendrá una duración acorde al periodo de la gestión de la Administración Municipal en turno y no podrá ser mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento. La designación del Secretario así como de los vocales usuarios del servicio de agua potable con mayor representatividad, podrá ser revocada en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, mediante Acuerdo aprobado en sesión de Cabildo, en cuyo caso deberá acreditarse un nuevo integrante que lo sustituya.

SEXTO. Las facultades y atribuciones de los integrantes del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala (CAPAMI), serán las que le señale la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala así como las que se establezcan en el Reglamento Interior de la Comisión.

SÉPTIMO. Para la atención de las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala (CAPAMI), el Presidente Municipal, quien a su vez es Presidente del Consejo Directivo, nombrará un Director General así como a los responsables de las áreas de Operación

Técnica y de Administración y Finanzas, propuestas que deberán ser validadas por el Cabildo. El Director General así como a los responsables de las áreas de planeación y de Administración y Finanzas, durarán en su encargo cuatro años contados a partir de la fecha de su designación y tendrán las atribuciones que les determine la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, así como las que se establezcan en el Reglamento Interior de la Comisión.

OCTAVO. El control y vigilancia de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala (CAPAMI), recaerá en el Comisario, quien será designado por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal a propuesta interna que realice ésta y asistirá a las sesiones del Consejo Directivo de la Comisión Municipal con voz y voto.

NOVENO. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala (CAPAMI), contará con el personal técnico y administrativo que requiera para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones.

El personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala (CAPAMI), será seleccionado y contratado atendiendo a los perfiles profesionales del cargo a desempeñar, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Comisión.

DÉCIMO. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 72 de la Ley Municipal, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor de Gobierno para efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Asimismo, se le instruye para que lo remita al Congreso del Estado de Tlaxcala para que surta los efectos legales contenidos en el párrafo primero del artículo 129 de la normatividad anteriormente invocada.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez que el Congreso del Estado de Tlaxcala, autorice la creación de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala (CAPAMI), y siempre que existan disponibilidad presupuestaria, este Ayuntamiento procederá a llevar a cabo la instalación de dicho Organismo Público Descentralizado.

DÉCIMO SEGUNDO. Los bienes muebles e inmuebles así como los recursos económicos y materiales que formen parte del Comité de Agua Potable de la comunidad de San Felipe Ixtacuixtla, misma que funge como cabecera municipal, pasarán a formar parte del patrimonio de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala (CAPAMI), por lo que el Ayuntamiento una vez que ésta última haya quedado formalmente instalada, deberá informar al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para efecto de llevar a cabo las acciones

correspondientes para celebrar un proceso de entrega recepción, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión deberá emitir su Reglamento Interior dentro de los treinta días posteriores a la fecha de su creación.

Dado en la Sala de Cabildos, recinto oficial del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, durante la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día siete de junio de dos mil catorce.

**PROFESOR TOMÁS VÁSQUEZ
VÁSQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica y sello**

* * * * *

Al margen un glifo que dice IXTACUIXTLA.

Un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Ayuntamiento de Ixtacuixtla, Tlax. 2014 - 2016

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE
2016**

Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de

Mariano Matamoros, Tlaxcala, celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

En la Sala de Cabildos, recinto oficial del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, siendo las diez horas con veinticinco minutos, y bajo la Presidencia del ciudadano Profesor Tomás Vásquez Vásquez, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento con el objeto de llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, la que estuvo integrada de los siguientes puntos:

PRIMERO: Integración del Comité Municipal Contra Las Adicciones de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros (COMCA).

SEGUNDO: Aprobación del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

TERCERO. Integración del Consejo Directivo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala (CAPAMI).

CUARTO. Nombramiento del Director General y de los responsables de las áreas de administración y finanzas y de Operación Técnica de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala (CAPAMI).

QUINTO. Aprobación del Reglamento para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

A continuación el Profesor Tomás Vásquez Vásquez, Presidente Municipal pidió al Secretario del Ayuntamiento, procediera a pasar lista de asistencia de los integrantes de este Cuerpo

Edificio. Una vez cumplida la orden y en vista que se encontraban presentes la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, el Presidente Municipal dijo que, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y ante la existencia de quórum legal para poder sesionar, se declaraba formalmente instalada la séptima sesión extraordinaria de Cabildo. Acto seguido y para el desahogo del primer punto de la convocatoria, el Presidente Municipal dijo que en seguimiento al Acuerdo aprobado durante la primera sesión ordinaria de cabildo, celebrada el cuatro de febrero de esta anualidad, en esta sesión se llevaría a cabo la integración del Comité Municipal Contra las Adicciones de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros (COMCA); mismo que tendrá por objeto el implementar una campaña de salud que permita crear en el municipio espacios libres de humo de tabaco, así como despertar la conciencia entre la sociedad para que conduzcan sin la influencia del alcohol y difundir las acciones de prevención de adicciones que se realicen dentro del municipio. En este orden de ideas y ateniendo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud de Tlaxcala, el Presidente Municipal mencionó quienes son los servidores públicos participantes de dicho Comité, mismos que a saber son:

Presidente del COMCA: Presidente Municipal

Presidente Ejecutivo: Regidor de la Comisión de Salud Pública

Secretario Técnico: el Secretario del Ayuntamiento

Comisiones del COMCA:

- Comisión de Normatividad y Control de la Oferta: integrada por los regidores de las comisiones de Hacienda, Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte,

el Director de Seguridad Pública Municipal y el Juez Municipal.

- Comisión de Prevención: integrada por el Regidor de la Comisión de Educación Pública, el regidor de la Comisión de Salud, la Presidenta Honorífica del Sistema Municipal DIF, la Coordinación de Cultura y Deportes, la Coordinación municipal de Salud, el Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Ixtacuixtla (IMAJI) y el Instituto Municipal de las Mujeres de Ixtacuixtla (IMMI).
- Comisión de Tratamiento y Rehabilitación Médica, a cargo del área de psicología del Sistema Municipal DIF.
- Comisión de Reinserción Social, a cargo de la Coordinación de Turismo.
- Comisión de Capacitación, Investigación y Evaluación; integrada por el regidor de Salud Pública, y por los presidentes de las veintitrés comunidades integrantes del municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

Una vez dada a conocer la forma de integración del COMCA y en virtud de que se encontraban presentes sus integrantes y a efecto de que el Comité Municipal Contra las Adicciones de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros quedara formalmente constituido, el Presidente Municipal procedió a tomarles la protesta de ley correspondiente en los siguientes términos: integrantes del Comité Municipal Contra las Adicciones de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros: ¿protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las leyes que de una y otra emanen, desempeñar leal y patrióticamente la labor que se

les ha conferido, comprometiéndose en todos sus actos a procurar el bienestar, la prosperidad y la salud de los habitantes de este Municipio, del Estado de Tlaxcala y de la Nación Mexicana?”, respondiendo los interpelados: “sí, protesto”. Acto seguido el Presidente Municipal emitió el siguiente apercibimiento: “de no hacerlo así, que el pueblo se lo demande”. En seguida el Presidente Municipal dijo que en virtud de la protesta de ley rendida, se instruí a al Secretario del Ayuntamiento para que procediera a levantar el acta constitutiva del Comité Municipal Contra las Adicciones de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, recabando las firmas de sus integrantes y, una vez hecho lo anterior, remitirla en copia certificada a la Secretaría de Salud del Estado para que surta sus efectos legales.- - - - - Continuando con el desahogo del segundo punto de la Convocatoria, el Presidente Municipal, dijo que toda vez que fue remitido con anticipación el proyecto de Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, en consecuencia se sometía a discusión el contenido del mismo. Para tal efecto, concedió el uso de la palabra a los integrantes de este cuerpo edilicio que desearan referirse a algún título, capítulo, artículo apartado o fracción de dicho reglamento; por lo que hicieron uso de la voz los CC. Carmen Hernández Chamizo, Presidenta de la Comunidad de El Porvenir, José Hernández Sosa, Presidente de Comunidad de Santa Inés Tecuexcomac; Kerbing Martínez Pinillo, Presidente de Comunidad de San Diego Xocoyucan; Margarita Pérez Álvarez, Presidenta de la Comunidad de San José Escandona, el Regidor Job Piedras Tepepa, y Dionisio Díaz Ortega, Presidente de Comunidad de Santa Rosa de Lima. En seguida y toda vez que había quedado suficientemente discutido este punto de la convocatoria, el Presidente Municipal sometió a votación la aprobación del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. Siendo el resultado de la votación veintiocho votos a favor y cero en contra. En consecuencia, el Presidente Municipal declaró

aprobado el Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala por **mayoría de votos**, instruyendo al Secretario del Ayuntamiento, para que lo remitiera a la Oficialía Mayor de Gobierno para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Para el desahogo del tercer punto de la Convocatoria, relativo a la Integración del Consejo Directivo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala (CAPAMI), el Presidente Municipal refirió que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, así como por el Decreto número 81 aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala, en fecha 11 de diciembre de 2014, por el que se aprueba la Creación de la CAPAMI, y en relación con el Punto Quinto del Acuerdo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, aprobado por el Ayuntamiento durante la séptima sesión ordinaria de cabildo celebrada el día siete de junio de dos mil catorce, y para efectos de integración del Consejo Directivo de dicho Organismo Operador, éste quedaría integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente: Prof. Tomás Vásquez Vásquez;
- II. Un Secretario: Prof. Alberto Hernández Olivares;
- III. Un representante de la Comisión Estatal del Agua: MVZ. Alberto Vásquez Díaz, Jefe del Departamento de Planeación, siendo su suplente el Ing. Marco Antonio Arciniega Lima. ambos profesionistas, designados por

el Director General de la Comisión Estatal Del Agua, mediante Oficio numero DG/CEAT/144/16;

- IV. Dos vocales, nombrados de entre los usuarios del servicio con mayor representatividad:

a) Raymundo Evaristo Mares

b) Juan Rodríguez García

Acto seguido y para efecto de quedar debidamente integrado el Consejo Directivo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala (CAPAMI), el Presidente Municipal procedió a tomar la protesta de ley correspondiente a sus integrantes, en los siguientes términos: Integrantes del Consejo Directivo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala: ¿protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las leyes que de una y otra emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se les ha conferido, comprometiéndose en todos sus actos a procurar el bienestar y la prosperidad de los habitantes de este Municipio, del Estado de Tlaxcala y de la Nación Mexicana?”, respondiendo los interpellados: “sí, protesto”. Acto seguido el Presidente Municipal emitió el siguiente apercibimiento: “de no hacerlo así, que el pueblo se los demande”. En seguida el Presidente Municipal dijo que en virtud de la protesta de ley rendida, se instruí al Secretario del Ayuntamiento para que informe sobre la integración del Consejo Directivo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Comisión Estatal del Agua y, en su

oportunidad, remita copia certificada de la presente acta a la Oficialía Mayor de Gobierno para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para efecto de que surta sus efectos legales. -----

Continuando con el desarrollo de la sesión extraordinaria de Cabildo, y para el desahogo del Cuarto Punto de la Convocatoria, el Presidente Municipal dijo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, en relación con el Punto Séptimo del Acuerdo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, aprobado por el Ayuntamiento durante la Séptima Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día siete de junio de dos mil catorce; en este acto proponía para ocupar el cargo de **Director General** de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, al Prof. Carlos Hernández Chamizo; asimismo, para ocupar el cargo de **responsable del área de administración y finanzas**: al Lic León Luis Manuel González Álvarez y como **responsable del área de operación técnica**, a la Ing. Patricia Padreñan Ramos. En consecuencia, el Presidente Municipal sometió a votación de este cuerpo edilicio, la aprobación de las personas antes referidas. Siendo el resultado de la votación veintiún votos a favor y cero en contra. En consecuencia, el Presidente Municipal declaró aprobado por **mayoría de votos** el nombramiento del Director General y de los responsables de las áreas de administración y finanzas y de Operación Técnica de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala (CAPAMI), emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, en relación con el Decreto número 81 aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala, en fecha 11 de diciembre de 2014, por el que se aprueba la Creación de la CAPAMI y el Punto Séptimo del Acuerdo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, aprobado por el Ayuntamiento durante la Séptima Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día siete de junio de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, nombra a los CC.

**Prof. Carlos Hernández Chamizo,
Director General**

**León Luis Manuel González Álvarez,
Responsable del Área de Administración y
Finanzas**

**Patricia Padreñan Ramos,
Responsable del Área de Operación Técnica.**

Personas que tendrán a cargo la atención de las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala (CAPAMI).

SEGUNDO. Las personas referidas en el punto inmediato anterior, durarán en su encargo cuatro años, contados a partir del momento de que rinda la protesta de ley al cargo que se les ha conferido, debiendo extenderseles el documento legal que acredite su personalidad.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que informe sobre el nombramiento de las personas referidas en el punto primero del presente Acuerdo, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como a la Comisión Estatal del Agua, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación, sin perjuicio de que éste se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Acto seguido el Presidente Municipal procedió a tomar la protesta de ley a las personas nombradas en los siguientes términos: **Director General y responsables del Área de Administración y Finanzas y de Operación Técnica** de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala: ¿protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las leyes que de una y otra emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se les ha conferido, comprometiéndose en todos sus actos a procurar el bienestar y la prosperidad de los habitantes de este Municipio, del Estado de Tlaxcala y de la Nación Mexicana?”, respondiendo los interpelados: “sí, protesto”. Acto seguido el Presidente Municipal emitió el siguiente apercibimiento: “de no hacerlo así, que el pueblo se los demande”. En seguida y en virtud de la protesta de ley rendida, el Presidente Municipal instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que informara sobre el nombramiento del Director General, Responsable del Área de Administración y Finanzas y de Operación Técnica de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala; al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala y a la Comisión

Estatal del Agua, para los efectos legales correspondientes.-----

Continuando con el desahogo del Quinto Punto de la Convocatoria, el presidente Municipal dijo que toda vez que fue remitido con anticipación el proyecto del Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, se sometía a discusión el contenido del mismo. Para tal efecto concedió el uso de la palabra a los integrantes de este cuerpo edilicio que desearan referirse a algún título, capítulo, artículo apartado o fracción del reglamento en mención; por lo que hicieron uso de la voz los CC. CC. Carmen Hernández Chamizo, Presidenta de la Comunidad de El Porvenir, José Hernández Sosa, Presidente de Comunidad de Santa Inés Tecuexcomac; Kerbing Martínez Pinillo, Presidente de Comunidad de San Diego Xocoyucan. En seguida y toda vez que había quedado suficientemente discutido este punto de la convocatoria, el Presidente Municipal sometió a votación la aprobación del Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala. Siendo el resultado de la votación veintisiete votos a favor y dos en contra. En consecuencia, el Presidente Municipal declaró aprobado el Reglamento para la Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala por **mayoría de votos**, por lo que en este acto instruyó al Secretario del Ayuntamiento, para que lo remitiera a la Oficialía Mayor de Gobierno para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. - - - -. Una vez desahogados los puntos de la Convocatoria, siendo las doce horas con cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se declaró clausurada esta Séptima Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, firmando en ella los integrantes de este cuerpo edilicio, ante el Secretario del Ayuntamiento, para constancia. -----

C. TOMÁS VÁSQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

YESENIA ROMERO BENÍTEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

C. JOSÉ ANTONIO FLORES CARREÓN
PRIMER REGIDOR
Rúbrica

C. JUAN SEVILLA SAAVEDRA
SEGUNDO REGIDOR
Rúbrica

C. DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ
TERCER REGIDOR
Rúbrica

C. JOSÉ LUIS MOCTEZUMA SALAS
CUARTO REGIDOR
Rúbrica

C. JOB PIEDRAS TEPEPA
QUINTO REGIDOR
Rúbrica

C. EFRÉN VARGAS GONZÁLEZ
SEXTO REGIDOR
Rúbrica

C. LIRIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SÉPTIMO REGIDOR
Rúbrica

C. MARCELINO RODRÍGUEZ GARCÍA
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SAN JUAN NEPOPUALCO
Rúbrica

C. SALVADOR PÉREZ MINERO
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
ALPOTZONGA
Rúbrica

C. JOSÉ NEREO TEODOSIO SÁNCHEZ
VÁZQUEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN
ANTONIO TECOAC
Rúbrica

C. KERBING MARTÍNEZ PINILLO
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SAN DIEGO XOCOYUCAN
Rúbrica

C. JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
ESPIRITU SANTO
Rúbrica

C. CARMEN HERNÁNDEZ CHAMIZO
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SANTA CRUZ EL PORVENIR
Rúbrica

C. JUAN SANTACRUZ RIVERA
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SAN ANTONIO TIZOSTOC
Rúbrica

C. ANGEL SÁNCHEZ MORALES
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
LA TRINIDAD TENEXYECAC
Rúbrica

C. MARIO MORALES ROMERO
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SAN FELIPE IXTACUIXTLA
Rúbrica

C. JOSÉ HERNÁNDEZ SOSA
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SANTA INÉS TECUEXCOMAC
Rúbrica

C. MARGARITA PÉREZ ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SAN JOSÉ ESCANDONA
Rúbrica

C. MARICELA ASTORGA FLORES
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
LA SOLEDAD
Rúbrica

C. FACUNDO GALLEGOS GUZMÁN
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
LA VIRGEN
Rúbrica

C. LEODEGARIO CASTAÑEDA
RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SAN ANTONIO ATOTONILCO
Rúbrica

C. RICARDO GARCÍA SUÁREZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SAN JOSÉ BUENAVISTA
Rúbrica

C. ALFREDO PULIDO GALINDO
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SAN MIGUEL LA PRESA
Rúbrica

C. PATRICIO BARRAZA MUÑOZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
LA CARIDAD CUAXONACAYO
Rúbrica

C. FRANCISCO GÓMEZ REYES
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SAN GABRIEL POPOCATLA
Rúbrica

C. DIONISIO DÍAZ ORTEGA
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SANTA ROSA DE LIMA
Rúbrica

C. TOMÁS PÉREZ HERRERA
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SANTIAGO XOCHIMILCO
Rúbrica

C. MAXIMINO CRUZ HERRERA
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SAN MARCOS JILOTEPEC
Rúbrica

C. AMBROSIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SAN CRISTOBAL OXTOTLAPANCO
Rúbrica

C. ALBERTO HERNÁNDEZ OLIVARES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
SANTA JUSTINA ECATEPEC
Rúbrica

* * * * *

Al margen un glifo que dice IXTACUIXTLA.

Un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Ayuntamiento de Ixtacuixtla, Tlax. 2014 - 2016

PROFESOR TOMÁS VÁSQUEZ VÁSQUEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE IXTACUIXTLA DE MARIANO
MATAMOROS, TLAXCALA, A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, en uso de las facultades que le confieren los artículos 86 párrafo primero, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 33 fracción I y 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; ha tenido a bien aprobar el presente:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO, DEL MUNICIPIO DE
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS,
TLAXCALA**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social; de observancia general y obligatoria para los servidores públicos que desempeñen algún puesto, cargo o comisión por nombramiento, designación, contrato o de base en la CAPAMI, para los responsables de los organismos operadores que funcionen como Comisiones Locales de Agua Potable y Alcantarillado en las comunidades integrantes del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y para los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado en la cabecera Municipal, zonas urbanas y suburbanas y en los centros de población y comunidades rurales, de

conformidad con lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.

Tiene por objeto establecer las bases generales para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Municipio, así como la regulación de la estructura orgánica, las bases de organización y obligaciones del Organismo Operador Municipal, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla.

Artículo 2. La observancia del presente Reglamento es obligatoria

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Agua potable: La que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúna las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.

Código Financiero: El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPAMI: Al Organismo Operador Municipal denominado: “Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla”.

CEAT: Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala.

Comisión Local: La Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado que se constituya en cada comunidad.

CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.

Drenaje: Es el sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para recolectar, conducir las aguas residuales y/o pluviales.

Ley de Aguas: La Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.

Municipio: El Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

Organismo Operador: la CAPAMI o la Comisión Local, según sea el caso.

Servicio de agua potable: La actividad mediante la cual la CAPAMI o la Comisión Local, proporciona agua apta para consumo humano.

Servicio de drenaje y alcantarillado: Las acciones que realizan la CAPAMI o las comisiones locales en la planeación, construcción, mantenimiento, ampliación y monitoreo de la infraestructura necesaria para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.

Uso Comercial: La utilización de agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.

Uso Doméstico: la utilización de aguas destinadas al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como, el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades lucrativas.

Uso Industrial: La utilización del agua en actividades de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

Usuario: La persona física o moral que haga uso de uno o más servicios hidráulicos.

Artículo 4. La CAPAMI será la responsable de prestar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado dentro de la Cabecera Municipal. Para el caso de que las comunidades del Municipio, serán

las Comisiones Locales quienes se encarguen de la prestación de dichos servicios.

Las dependencias municipales, dentro de los límites de sus atribuciones, auxiliarán a la CAPAMI y a las comisiones locales para la eficaz prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 5. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de agua potable y alcantarillado, la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, la Ley Estatal de Ecología, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, y demás disposiciones legales aplicables relacionadas con el presente Reglamento.

Artículo 6. Para cumplir con sus objetivos, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus acciones en forma programada con base a las políticas establecidas en los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, incluyendo aquellos programas específicos que al Organismo Operador Municipal, le sean asignados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

TÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. Las personas físicas o morales que se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes, deberán contratar los servicios de agua potable y alcantarillado:

- I. Los propietarios o poseedores de predios destinados para uso habitacional;
- II. Los propietarios de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan red de agua potable y alcantarillado, propiedad de las comisiones locales adecuadas para dotar los servicios;
- III. Los propietarios de predios destinados a giros comercial e industrial o de cualquier otra actividad que, por su naturaleza, estén obligados al uso del agua potable, de alcantarillado y saneamiento;
- IV. Las personas físicas o morales que realicen obras de construcción o urbanización;
- V. Las personas físicas o morales que realicen descargas a la red de drenaje y alcantarillado, y
- VI. Los poseedores de predios propiedad del municipio, si los están utilizando por cualquier título.

Aquellos propietarios o poseedores de predios que cuenten con aprovechamientos de aguas que se obtengan de fuente distinta a la del sistema de agua potable, pero que no se localicen en zona urbanizada, estarán obligados a contratar el servicio de drenaje.

Para los efectos de contratación, se deberá de presentar copia simple de la escritura pública o del documento con el que se acredite la posesión del bien inmueble, además debe adjuntarse el croquis de localización del predio y de ser posible señalar el número oficial que le corresponda y la última boleta o recibo que acredite el pago del impuesto predial.

Artículo 8. Los propietarios, en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua así como la red de alcantarillado, deberán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- I. A los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario de un predio que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. A los 15 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión legítima del predio;
- III. A los 10 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial y de Servicios, y
- IV. Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Tratándose de asentamientos irregulares, el Organismo Operador, no estará obligado a prestar los servicios a que se refiere el presente Capítulo, hasta que la dependencia responsable de la regularización del predio le comunique que ha quedado resuelta la situación.

En el caso del párrafo anterior, una vez regularizado el asentamiento, si la infraestructura se encuentra en malas condiciones o no es suficiente para atender la demanda del solicitante, será necesario realizar las obras por cooperación, para la adecuada prestación de los servicios, con la ejecución o supervisión de la CAPAMI o de la Comisión Local que corresponda.

Artículo 9. Cuando se trate de tomas solicitadas para giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deben otorgar a la CAPAMI o a la Comisión Local respectiva, como requisito previo para la instalación, el pago anticipado de tres mensualidades.

Artículo 10. Al propietario que se encuentre dentro de las causales enumeradas en los artículos anteriores, se les podrá dispensar la contratación del servicio dentro de los plazos fijados para ello, o en su caso podrá solicitar que el Organismo Operador deje de proporcionarle el servicio si manifiesta y fundamenta mediante escrito, cualquiera de los siguientes supuestos;

- I. Que no requiere de los servicios en forma inmediata;
- II. Que el inmueble destinado para uso habitacional no está en uso;
- III. Que los predios no edificados se encuentran sin uso y no requiera del servicio, y
- IV. En caso de suspensión, terminación o cancelación de las funciones mercantiles o industriales y de servicios.

El Organismo Operador podrá verificar si procede la solicitud de dispensa de contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado, mediante la realización de visitas de inspección al inmueble a que se refiere el presente artículo, observando el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

Cualquier usuario que haya contratado el servicio y se encuentre en los supuestos mencionados en el párrafo primero del presente artículo, podrá solicitar a la CAPAMI o a la Comisión Local, la suspensión definitiva de la toma, pagando el derecho correspondiente.

Cuando se requiera nuevamente el servicio, deberá de pagar un nuevo contrato.

Artículo 11. El Organismo Operador deberá resolver la solicitud de dispensa de contratación o de suspensión del servicio, dentro un plazo no mayor de diez días contados a partir del día siguiente al de la fecha de presentación de dicha solicitud. En el supuesto de que se declare procedente la dispensa de contratación o la suspensión del servicio, solamente se podrá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión y mantenimiento y no podrá cobrarse a partir de esta fecha, ninguna cantidad por concepto de prestación de los servicios, salvo que se adeuden conceptos con anterioridad a la fecha de la suspensión o de la dispensa del servicio.

Artículo 12. Cuando no proceda la solicitud señalada en el artículo 10, los trabajos realizados con motivo

de la sustanciación de dicha solicitud, así como el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado serán a cargo del propietario, poseedor o arrendatario del predio de que se trate.

Artículo 13. En caso de que se introduzca infraestructura para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado en alguna calle o sección que careciere de ellos, la CAPAMI o la Comisión Local, según sea el caso, deberá notificar sobre dicha circunstancia a los propietarios o poseedores de los inmuebles, señalándole los términos, condiciones y requisitos que deberán cubrir para acceder a dichos servicios.

Artículo 14. Tratándose de la rehabilitación de las redes de agua potable y alcantarillado, los propietarios o poseedores de los inmuebles deberán pagar la parte proporcional del costo total de la obra, correspondiente a su predio, de acuerdo a lo que determine el Consejo de Administración del Organismo Operador correspondiente.

Artículo 15. En caso de que el propietario o legítimo poseedor del predio realice por sí mismo la instalación, supresión o conexión del servicio de agua potable, de alcantarillado o de ambos, sin el consentimiento del Organismo Operador, se hará acreedor por su inobservancia, a las sanciones para la corrección de la instalación, supresión o conexión, a su cargo; además de la infracción a la que se hiciere acreedor, independientemente de las acciones penales que por tal motivo pudieran surgir.

Artículo 16. A cada predio o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente y una de descarga de aguas residuales. El Organismo Operador, atendiendo a las especificaciones y lineamientos que establezca la CEAT, fijará el diámetro de las mismas.

Artículo 17. No deben existir derivaciones de toma de agua o de descarga de alcantarillado. En caso de que existan varias viviendas enclavadas en un predio, cada una de ellas deberá tener su propia toma de manera individual.

Artículo 18. Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, el Organismo Operador, podrá autorizar por escrito, una derivación cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Cuando el Organismo Operador no alcance a suministrar el servicio al predio o establecimiento;
- II. Cuando se trate de establecimientos temporales, siempre que éstos cuenten con el permiso de funcionamiento, y
- III. Por cualquier otra circunstancia que justifique la derivación, a consideración del Organismo Operador.

El Organismo Operador podrá autorizar la instalación o conexión de derivaciones de tomas de agua y alcantarillado, previa autorización del propietario del bien inmueble derivante, así como la realización del proyecto técnico que garantice la viabilidad de la derivación y la existencia de las condiciones necesarias para realizar el cobro de las cuotas correspondientes a los servicios contratados.

Artículo 19. El Organismo Operador podrá instalar aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable, las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos y los medidores en lugares accesibles, junto a dicha entrada, en forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas del consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de éstos.

Los usuarios, bajo su estricta responsabilidad, cuidarán que no se deterioren los medidores. Éstos sólo podrán ser instalados por el personal del Organismo Operador correspondiente, previa verificación de su correcto funcionamiento y retirados por el personal cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.

Cuando la toma y medidor no estén al acceso del personal, el servicio se suspenderá desde el pozo de banqueta o red de distribución, según sea el caso, hasta que se dé cumplimiento a lo anterior.

Artículo 20. Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua, el Organismo Operador promoverá la instalación de aparatos ahorradores. En la construcción de nuevos fraccionamientos, los promotores, desarrolladores, fraccionadores y constructores de vivienda de cualquier tipo, estarán obligados a instalar dichos aditamentos.

Artículo 21. El Organismo Operador podrá modificar las condiciones del suministro de los servicios, atendiendo a las especificaciones técnicas y jurídicas que apliquen.

Artículo 22. El Organismo Operador podrá suspender el servicio de agua potable cuando:

- I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;
- III. A solicitud del usuario, para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio;
- IV. Por falta de pago de las tarifas establecidas en el presente Reglamento, y
- V. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Ley así como en el presente Reglamento.

Artículo 23. Cuando ocurra alguno de los supuestos contenidos en las fracciones I y II del artículo anterior, el Organismo Operador deberá dar aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles, o por oficio a la autoridad competente, así como proporcionar a los usuarios, el abastecimiento alterno de agua potable, cuando por

causas no imputables a los mismos se suspenda el servicio.

Artículo 24. Los promotores o desarrolladores de vivienda, de parques o desarrollos industriales, turísticos, comerciales y de otras actividades productivas, deberán obligatoriamente, construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, atendiendo a las especificaciones que se dicten en esta materia. Para tal efecto, la Dirección de Obras Públicas del Municipio autorizará los planos de instalaciones hidráulicas y sanitarias, llevará a cabo la inspección, recepción, operación, mantenimiento y supervisión de obras.

Las obras a que se refiere el párrafo anterior, una vez que estén en operación, pasarán al patrimonio del Organismo Operador.

Tratándose de fraccionamientos y desarrollos de condominio construidos en etapas, los propietarios y legítimos poseedores quedan obligados a entregar la obra de los servicios desde el momento en que se pongan en operación cada una de las etapas previa presentación de los planos integrales del proyecto.

Artículo 25. Las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda, deberán cubrir los gastos correspondientes por la infraestructura de los servicios públicos que deba construir el Organismo Operador para brindarle el servicio si este fuera el caso.

El Organismo Operador vigilará que cada precio cuente con una toma de agua y, cuando menos, una descarga de alcantarillado.

Artículo 26. El personal del Organismo Operador es el único facultado para maniobrar tapas de registro, válvulas, hidrantes, toma tipo cuello de garza, llaves de banqueta, bocas de riego de áreas verdes, camellones y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema del servicio hidráulico correspondiente.

Artículo 27. La persona que sea sorprendida utilizando los servicios públicos de manera clandestina, deberá pagar las cuotas que correspondan a dichos servicios además de hacerse acreedora a las sanciones administrativas y penales que se deriven en términos de lo dispuesto por la Ley de Aguas y el Código Penal del Estado.

Cuando sea detectado un servicio clandestino, el Organismo Operador procederá de inmediato a suspender el servicio desde la red de distribución y notificará al propietario o poseedor del inmueble respecto a la multa que se haya hecho acreedor y de los requisitos que debe cumplir para contratar el servicio además de presentar la denuncia penal correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 28. El Organismo Operador será el encargado de proporcionar los servicios de agua potable, asegurando su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección al medio ambiente, considerando los usos prioritarios siguientes:

- I.** Doméstico, de acuerdo a la clasificación siguiente:
 - a) Rural;
 - b) Interés social;
 - c) urbano, e
 - d) Residencial.

- II.** Comercial:
 - a) Comercio tipo I (mínimo consumo de agua);
 - b) Comercio tipo II (bajo consumo de agua);

c) Comercio tipo III (medio consumo de agua), e

d) Comercio tipo IV (alto consumo de agua)

III. Industrial;

IV. Servicios públicos;

V. Recreativo, y

VI. Los demás que se den en las poblaciones del Municipio.

Artículo 29. En la prestación del servicio de agua potable, el uso doméstico siempre tendrá prioridad con relación a los demás.

Artículo 30. El Organismo Operador, con apoyo del Ayuntamiento, la CEAT y las dependencias estatales y federales, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo la realización de mediciones, estudios, investigaciones, planes y proyectos para la conservación y mejoramiento de la calidad del agua así como la promoción, ejecución, construcción, administración y operación de la infraestructura municipal de agua potable y alcantarillado existente.

Artículo 31. Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Organismo Operador, con auxilio de la Dirección de Obras regulará y controlará las descargas de aguas residuales de conformidad a los términos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y, en su caso, el establecimiento de condiciones particulares de descarga.

Artículo 32. Corresponderá a los usuarios de los servicios de drenaje y alcantarillado, cubrir los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; así como las condiciones particulares de descarga establecidas por el Centro de Servicios Integrales y efectuar el pago de las cuotas que correspondan al Organismo Operador por el servicio de tratamiento de aguas.

CAPÍTULO III DE LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

Artículo 33. Para la creación de nuevos fraccionamientos, desarrollos en condominios o conjuntos habitacionales en el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, los fraccionadores o los interesados deberán tramitar ante la CAPAMI, la expedición de la carta de factibilidad de los servicios. Dicha carta de factibilidad se otorgará de acuerdo a los cálculos y parámetros determinados por el estudio tarifario, la densidad de población de acuerdo al tipo de fraccionamiento o desarrollo que se creará y a las condiciones técnicas y de costos que implicará la conexión y pago de los servicios establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

Toda solicitud de factibilidad del servicio deberá ser acompañada de un programa tecnológico para el uso y reúso eficiente del agua.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, la CAPAMI, contará con el auxilio del personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales, para efecto de expedir la carta de factibilidad.

Artículo 34. La solicitud de factibilidad de servicios, se deberá de presentar en los formatos previamente determinados por la CAPAMI, sobre la cual deberá recaer una resolución que esté fundada en derecho.

La carta de factibilidad que otorgue la CAPAMI, determinará si existen las condiciones que garanticen un abasto permanente de agua potable y una descarga de drenaje que pueda ser incorporada a las redes municipales; asimismo definirá las obras de cabecera, ampliaciones, equipamientos, perforaciones, adquisiciones de derechos de extracción o cualquier otra obra o acción necesaria por parte del solicitante, para que el desarrollo pueda contar permanentemente con los servicios de agua potable y drenaje sanitario, y procurará que la factibilidad corresponda a los usos de suelo, observando siempre lo dispuesto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

El otorgamiento de una factibilidad, no constituye en ningún caso el compromiso de la CAPAMI para otorgar los servicios de agua potable, saneamiento y alcantarillado, mientras no se formalice mediante un convenio con el respectivo pago de derechos que deberá cubrir el solicitante.

Artículo 35. Todas las solicitudes de factibilidad deberán de tener respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Las factibilidades otorgadas tendrán una vigencia de seis meses, y para que surtan efecto, deberán ser formalizadas mediante la firma de un convenio que especifique, entre otras cosas, el importe y la calendarización del pago de derechos, dicho convenio deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, así como por el representante legal de la parte interesada.

En caso del incumplimiento del convenio, la CAPAMI rescindirá dicho convenio y no tendrá responsabilidad alguna sobre la factibilidad otorgada así como por el importe de los derechos recibidos.

Artículo 36. Corresponde a la CAPAMI el otorgamiento de la factibilidad para los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, aun cuando la fuente de abastecimiento se ubique en zona rural. Para el otorgamiento de la factibilidad a que se refiere el presente Capítulo, la CAPAMI, apoyada de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, llevará a cabo la visita de inspección correspondiente.

Artículo 37. Cuando exista una subdivisión de predio no mayor a tres fracciones, se pagarán derechos de incorporación individual y en el caso de cuatro o más fracciones, se pagarán derechos de incorporación para fraccionamientos habitacionales, según se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

Artículo 38. Una vez elaborada la factibilidad y el convenio de pago de derechos de incorporación por parte de la CAPAMI, como requisito previo para iniciar las obras de urbanización y de servicios, se

requerirá que el promotor o desarrollador presente ante la CAPAMI, el proyecto de las obras de infraestructura a su cargo, para que ésta última, con el auxilio de la Dirección de Obras Públicas Municipales, determine su procedencia o las adecuaciones que considere necesarias a dichos proyectos. En el caso de haberle requerido modificaciones a los proyectos, el promotor o desarrollador deberá modificarlos y presentarlos nuevamente a la CAPAMI, quien los revisará para su aprobación final a fin de que el promotor o desarrollador pueda iniciar las obras.

La CAPAMI supervisará la correcta ejecución de dichos trabajos.

Artículo 39. Cuando la CAPAMI no cuente con la infraestructura general necesaria, podrá convenir con los promotores o desarrolladores, el que estos realicen las obras necesarias para la prestación de los servicios, asentándose en el respectivo convenio, el otorgamiento de la factibilidad condicionada a la correcta ejecución de las obras respectivas.

Artículo 40. El promotor o desarrollador deberá solicitar a la CAPAMI, que se lleve a cabo la entrega-recepción de las obras de agua potable y alcantarillado. La CAPAMI, al recibir la infraestructura, previa inspección, verificará que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos y que se realicen las pruebas de funcionamiento de dichas obras en forma satisfactoria, para su inmediata y eficiente operación, consistiendo en:

- I. Red interna de agua potable y alcantarillado;
- II. Las tomas y descargas de cada predio; y
- III. La infraestructura e instalaciones necesarias para la captación, conducción, almacenamiento y distribución del agua, dentro del fraccionamiento o conjunto habitacional.

El fraccionador o desarrollador será responsable por los vicios ocultos que presente la infraestructura y

presentará al efectuarse el acta de entrega-recepción, la fianza de garantía de vicios ocultos por un importe del 15% del valor de la infraestructura realizada, por un plazo de doce meses.

La CAPAMI definirá las condiciones de entrega recepción de la infraestructura a cargo del desarrollador o fraccionador.

Artículo 41. Al entrar en operación las obras realizadas por el promotor o desarrollador, pasarán al patrimonio de la CAPAMI o del Organismo Operador correspondiente. El fraccionador o desarrollador no tendrá derecho a indemnización alguna, en cuanto a especificaciones de las obras, tiempo y costo de ejecución.

Artículo 42. Tratándose de fraccionamientos y desarrollos en condominio construidos en etapas, el propietario o poseedor queda obligado a entregar su sistema de agua potable desde el momento en que se ponga en operación cada una de ellas, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Artículo 43. Todo predio en el que se construyan edificios o condominios divididos en despachos, departamentos, negocios o comercios, deberán contar con las instalaciones de agua potable autorizadas por el Organismo Operador, a fin de que cada unidad servida cuente con la instalación individual y medidor independiente.

Artículo 44. La CAPAMI o la Comisión Local, según sea el caso, mantendrán actualizado el padrón de usuarios y registro de tomas, en el que se contendrá cuando menos el nombre del usuario, ubicación del predio, giro o establecimiento, los antecedentes de pago, el uso y volúmenes de agua consumidos por períodos.

Los usuarios, los promotores o desarrolladores de conjuntos o desarrollos habitacionales, comerciales, industriales, de servicio o mixto, tendrán la obligación de proporcionar toda la información necesaria, a fin

de que el organismo esté en condiciones para integrar el padrón de usuario respectivo.

A la entrega recepción de la infraestructura del promotor o desarrollador al Organismo Operador, deberá entregar el padrón de usuarios contratados por aquel y las condiciones de servicios proporcionadas, incluyendo los pagos recibidos de cada usuario.

Asimismo, otorgarán todas las facilidades que requiera el Organismo Operador, para el debido ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 45. Corresponde a la CAPAMI otorgar los permisos para la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipales y la aplicación de normas técnicas en esta materia, estando facultada para convenir con las comisiones locales, para que éstas las lleven a efecto, de acuerdo con lo estipulado en el convenio y bajo la vigilancia de la CAPAMI.

CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS Y DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

Artículo 46. Los usuarios tienen los siguientes derechos:

- I.** Recibir los servicios en las condiciones y lugares en que exista la infraestructura de agua potable, y alcantarillado;
- II.** Tener una toma de agua potable y una descarga de alcantarillado por predio;
- III.** Tratándose de actividades productivas, a que se le autorice una descarga de residuos industriales, previa existencia de la infraestructura adecuada para la prestación de dicho servicio y siempre bajo criterios técnicos de seguridad, protección ecológica y saneamiento;

- IV. De que el medidor que se le instale, cumpla con las normas oficiales mexicanas;
- V. Solicitar la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente fallas o daños no imputables al usuario;
- VI. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda, y
- VII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 47. Los usuarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir las cuotas en los plazos que el Organismo Operador le fije por la prestación de los servicios, autorizadas por el Ayuntamiento y contenidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala;
- II. Responder ante el Organismo Operador por los adeudos que ante el mismo se generen, en los términos de este Reglamento;
- III. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas propiedad del Organismo Operador;
- IV. Instalar los equipos, accesorios, y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;
- V. Tener bajo su custodia, el aparato de medición, por lo que deberá protegerlo contra robo, deterioro y manejo no autorizado, así como reportar cualquier anomalía del mismo;
- VI. No cambiar o modificar en forma alguna la instalación del aparato medidor que está a su cuidado y permitir que sea manejado,

revisado o retirado únicamente por el personal autorizado;

- VII. Informar al Organismo Operador el cambio de los propietarios de los inmuebles, así como la alta y baja de los comercios o industrias;
- VIII. Comunicar al Organismo Operador, sobre las modificaciones que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar las instalaciones hidráulicas y sanitarias;
- IX. Mantener en buen estado sus instalaciones internas para evitar fugas, ya que esto no lo exime de las infracciones por el mal uso que se pudieran generar;
- X. Evitar la contaminación del agua en las instalaciones del servicio, y
- XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 48. Si las instalaciones propiedad del Organismo Operador, se destruyen total o parcialmente por causas imputables a los usuarios, ya sean propietarios o poseedores de los predios, estos últimos deberán cubrir el importe de la reparación, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones administrativas que correspondan y se presente denuncia y/o querrela por la comisión de los delitos que se deriven.

Artículo 49. El Organismo Operador establecerá medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse por los usuarios.

Artículo 50. Sin menoscabo de lo establecido en el artículo anterior, para el uso eficiente del agua los usuarios deberán:

- I. Regar los jardines y plantas de noche;
- II. Evitar el aseo de banquetas mediante el uso de chorro de agua de la manguera;

- III. Lavar los coches con el agua mínima indispensable, con cubeta;
- IV. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de consumo de agua, como lo son inodoros, lavabos con válvulas de contacto, rociadores de jardín con boquillas ahorradoras, regaderas de los baños con servidores ahorradores de agua, entre otros;
- V. Procurar colocar sistemas captadores de agua de lluvia, la cual servirá para riego, servicio sanitario y limpieza de aceras o patios;
- VI. Las oficinas públicas, escuelas, restaurantes, hoteles y bares, instalarán equipos y accesorios para el ahorro del agua;
- VII. Todos los prestadores de servicios colocarán letreros informativos sobre la gran importancia del ahorro del agua, y
- VIII. Las nuevas construcciones deberán de contar con el sistema de drenaje sanitario y pluvial necesario, según el tipo de función o uso que tenga y, de ser necesario conforme a la normatividad aplicable, contarán con las plantas de tratamiento de aguas residuales adecuadas para cada caso.

Artículo 51. El Organismo Operador correspondiente vigilará que las autorizaciones para construcciones, ampliaciones o rehabilitación de obras, cuenten con los drenajes de aguas residuales y, de ser posible, las pluviales, de forma separada.

La CAPAMI promoverá la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial.

Artículo 52. No se autorizará la creación de fosas sépticas en donde las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de esta forma de descarga.

Artículo 53. Los propietarios, poseedores o arrendadores de los predios, giros o establecimientos

contratados, tendrán la obligación solidaria de pagar los servicios a partir de la fecha en que adquieran el dominio del inmueble.

Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior del presente artículo, los compradores o arrendatarios de un predio, giro o establecimiento, deberán exigir al vendedor y/o arrendador que presente la constancia de no adeudo expedida por el Organismo Operador, la cual deberá tener fecha de expedición no mayor a 10 días con antelación a la celebración de la compra-venta o arrendamiento. Los notarios públicos no autorizarán ninguna escritura pública de traslado de dominio, sin que quede debidamente acreditado que dichos inmuebles se encuentren al corriente del pago de los servicios a que se refiere el presente título. Los notarios públicos serán obligados solidarios de los servicios no cubiertos al organismo, cuando se ajusten a lo dispuesto en el presente párrafo. El Organismo Operador podrá solicitar a la unidad administrativa competente, la revisión de los protocolos notariales para efecto de verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 54. Los usuarios responsables de las descargas no domésticas y que están clasificados debidamente en las tarifas comercial e industrial del Organismo Operador, tendrán las obligaciones consignadas en el presente Capítulo

Artículo 55. Todo usuario responsable de descarga no doméstica y/o aquel que tenga suministro de agua diferente o adicional al suministro proporcionado por el Organismo Operador, está obligado a cubrir el pago de los derechos de uso de alcantarillado y saneamiento según la tarifa que apruebe el Ayuntamiento y que se encuentre contenida en la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

Cuando la descarga no esté registrada, el Organismo Operador aplicará las tarifas de uso de drenaje, alcantarillado y saneamiento proporcionales a la calidad del agua y volumen que le sea suministrado.

Artículo 56. Las personas físicas o morales que utilicen el servicio de drenaje y alcantarillado sin contratación del servicio, deberán pagar las cuotas que en forma estimativa apruebe el Ayuntamiento dentro del proyecto de Ley de Ingresos correspondiente, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos del presente reglamento, regularizando la descarga clandestina, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 57. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, permitirán que el personal del Organismo Operador efectúe visitas de inspección y/o verificación. Estas visitas tendrán como finalidad:

- I. Vigilar que se cumpla con las normas ecológicas en cuanto a contaminantes vertidos al sistema de drenaje y alcantarillado y aplicar las medidas administrativas conducentes, y
- II. Revisar las descargas, el volumen y la calidad del agua descargada.

TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 58. La CAPAMI promoverá la participación de los usuarios en los programas para el uso y reúso eficiente del agua.

Artículo 59. Las asociaciones podrán colaborar con la CAPAMI en la elaboración de medidas para el control en el uso del agua, para el tratamiento y reúso de las aguas residuales y lodos, para mejorar la prestación de los servicios y la mejor realización de la obra hidráulica.

Artículo 60. Las autoridades escolares con el apoyo de la CAPAMI, implementarán mecanismos de inducción a maestros, alumnos, personal administrativo y padres de familia para instruirlos en el cuidado y cultura del agua, dentro y fuera del centro educativo.

CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 61. Toda persona podrá denunciar o dar aviso de cualquier irregularidad en el consumo del agua, por fuga, desperdicio, contaminación o cualquier hecho, acto u omisión que dañe, contamine u obstruya la red de drenaje y alcantarillado, para lo cual la CAPAMI o la Comisión Local correspondiente, en coordinación con las autoridades municipales, establecerán los mecanismos para su pronta atención.

Artículo 62. La denuncia a que se refiere el artículo anterior, deberá ser presentada ante el Organismo Operador correspondiente, ya sea en forma verbal o por escrito, y en todo caso deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre, domicilio y teléfono en su caso del denunciante;
- II. Nombre y/o razón social y domicilio de la fuente contaminante, y en caso de que esta se ubique en lugar no urbanizado, se deberán aportar los datos necesarios para su localización e identificación; y
- III. Breve descripción del hecho, acto u omisión que se presume produzca contaminación a la red de drenaje y alcantarillado.

Artículo 63. Para la atención de las denuncias que se recibieren y que sean competencia de la CAPAMI, ésta ordenará la práctica de una visita de inspección al domicilio o lugar del presunto infractor denunciado, para la comprobación de los hechos denunciados.

**TÍTULO IV
DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE
MARIANO MATAMOROS**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, PATRIMONIO
Y ATRIBUCIONES DE LA CAPAMI**

Artículo 64. La CAPAMI es el organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros. Para el desempeño de sus funciones, podrá contar con el auxilio de las comisiones locales de agua potable y alcantarillado de las comunidades que integran el Municipio.

Artículo 65. Las dependencias de la administración pública municipal, dentro de los límites de sus atribuciones, auxiliarán a la CAPAMI, igualmente contará con el auxilio de la CEAT, del Centro de Servicios Integrales, cuando exista convenio de Ayuntamiento y de la CONAGUA, en los términos de la Ley Nacional de Aguas, observando las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales vigentes, en materia de explotación, uso y aprovechamiento de aguas, prevención y control de la contaminación de las aguas, tratamiento y usos de aguas residuales y tratadas.

El domicilio de la CAPAMI se ubica en la cabecera municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala; pudiendo establecer oficinas en otros lugares del Municipio.

Artículo 66. El patrimonio de la CAPAMI se integra con:

- I. Los ingresos por derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y demás contribuciones accesorias que se obtengan por la prestación

de los servicios de agua potable, alcantarillado tratamiento de aguas residuales y promoción del reúso de aguas;

- II. Los bienes muebles e inmuebles, la infraestructura, el equipamiento para la prestación de los servicios, las adjudicaciones, aportaciones, subsidios, donaciones, herencias, subsidios, asignaciones, adjudicaciones o legados que le haga el Ejecutivo del Estado, la Federación, ayuntamientos, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como de particulares;
- III. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio;
- IV. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines, y
- V. Los demás bienes y derechos adquiridos a su favor que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

Artículo 67. Los bienes inmuebles que integran el patrimonio de la CAPAMI, son de dominio público y por tanto serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 68. Todos los ingresos que obtenga la CAPAMI con motivo del cobro de derechos, contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones o los que se adquieran por cualquier motivo, serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, reúso de aguas y disposición final de lodos, así como para la adquisición de equipos, instalaciones e infraestructuras.

Artículo 69. Son derechos, los siguientes conceptos:

- I. Por servicio de contratación de agua potable, drenaje y alcantarillado;

- II. Por consumo de agua potable;
- III. Por servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- IV. Por gastos de re conexión;
- V. Por conexiones de tomas y descargas (materiales y mano de obra);
- VI. Por suspensión del servicio debido a causas graves o uso ilegal del servicio;
- VII. Por costos de estudios sobre la factibilidad de servicio;
- VIII. Por servicios a sistemas domiciliarios;
- IX. Por supervisión de obras y verificación;
- X. Por expedición de constancias de no adeudo;
- XI. Por expedición de permiso de descarga de aguas residuales industriales;
- XII. Por conexión de descargas de aguas residuales industriales;
- XIII. Por descargas residuales industriales;
- XIV. Por el servicio de tratamiento de aguas residuales, cuando exista, y
- XV. Otros que se deriven con motivo de la prestación del servicio.

Artículo 70. Se entiende por Contribución, la ejecución de las obras públicas en los siguientes conceptos:

- I. Por suministro e instalaciones de medidores;
- II. Por reposición de fuentes de abastecimiento, y

- III. Por reparación, limpieza y reposición de las instalaciones de agua y drenaje en general.

Artículo 71. Son productos, los ingresos que reciba la CAPAMI por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias del servicio público que le ha sido encomendado o por la explotación de los derechos patrimoniales. Quedan comprendidos dentro de éste rubro, los siguientes conceptos:

- I. Intercambio de equipo de bombeo;
- II. Intercambio de tubería y equipo de distribución;
- III. Venta de vehículos por reposición;
- IV. Venta de chatarra, y
- V. Venta de todo tipo de activo fijo circulante que no sea aprovechable o necesario para la prestación del servicio encomendado a la CAPAMI siempre y cuando cuente con la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 72. Son aprovechamientos los siguientes conceptos:

- I. Recargos;
- II. Gastos de ejecución;
- III. Multas;
- IV. Reintegros;
- V. Donaciones, herencias y legados a favor de la CAPAMI, y
- VI. Todos los demás ingresos que con motivo de la prestación del servicio encomendado, reciba la CAPAMI y que no estén comprendidos como derechos, productos, contribución por ejecución de obras o

aportaciones, informando al respecto al Consejo Directivo.

Artículo 73. Son Participaciones todas aquellas cantidades que los gobiernos federal, estatal o municipal entreguen a la CAPAMI para dotar, mejorar o ampliar la prestación de los servicios encomendados.

Artículo 74. Son Aportaciones todas aquellas cantidades provenientes de la ciudadanía en dinero o en especie para la realización de obras que doten, mejoren o amplíen la prestación de los servicios.

Artículo 75. Le corresponden a la CAPAMI las atribuciones siguientes:

- I.** Proporcionar los servicios de agua potable, y alcantarillado en la cabecera municipal y en aquellos centros de población y asentamientos humanos regulares, que no cuenten con Comisión Local, ubicados en el territorio municipal;
- II.** Intervenir con las autoridades estatales y municipales en las tareas de planeación, programación, y presupuestación de acciones de construcción, rehabilitación, ampliación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, que comprende entre otros, los sistemas de captación, extracción, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, así como de los sistemas de alcantarillado;
- III.** Realizar por sí o a través de terceros, las obras de infraestructura hidráulica referidas en la fracción anterior;
- IV.** Llevar a cabo la administración, operación y control de las obras destinadas a la prestación de los servicios a su cargo, las cuales comprenderán:

- a) Las destinadas a la captación de aguas superficiales, pluviales y del subsuelo, potabilización, conducción y distribución;
- b) Las utilizadas para la colección, bombeo, conducción, alojamiento y disposición de las aguas residuales;
- c) Las empleadas para el proceso de tratamiento y reúso de aguas residuales, su conducción y distribución así como para la disposición final de afluentes y lodos;

- V.** Cuando las condiciones lo permitan y sea la CAPAMI la encargada del tratamiento de aguas residuales, proponer al Ayuntamiento los términos y condiciones bajo las cuales los usuarios que lo soliciten, podrán tener acceso al uso de aguas tratadas;
- VI.** Rendir informes semestrales al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones debiendo proporcionarle sin perjuicio de lo anterior la información que le solicite en cualquier tiempo;
- VII.** Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación en Cabildo, las tarifas para el pago de derechos por suministro de agua potable y alcantarillado, previo estudio técnico y opinión del Consejo;
- VIII.** Elaborar y actualizar de forma anual los estudios necesarios que fundamenten y permitan establecer cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios;
- IX.** Cobrar las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, debiendo proporcionar la información necesaria para la integración del Sistema Estatal del Agua, además de constituir fondos de reserva que permitan la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los servicios a su cargo, para la

- reposición de sus activos fijos actualizados y para el servicio de sus pasivos;
- X.** Determinar y, en su caso, efectuar el pago de las contribuciones, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable, por la extracción de aguas nacionales;
- XI.** Determinar y cobrar los créditos fiscales generados con motivo de los adeudos de los usuarios por concepto de la prestación de los servicios de acuerdo a las tarifas que establezca la CAPAMI;
- XII.** Ejercer la facultad económica coactiva, derivada del incumplimiento de pago de los adeudos fiscales, así como los rezagos, recargos, multas, y gastos de ejecución que correspondan, de conformidad con el Código Financiero;
- XIII.** Ordenar y efectuar la suspensión del servicio por falta de pago y en los demás casos que se señalen en la Ley y en el presente Reglamento;
- XIV.** Trasladar al Ayuntamiento respectivo los ingresos que haya recaudado, por concepto de derechos de extracción de aguas nacionales asignadas al Municipio, a efecto de que el Ayuntamiento realice en tiempo y forma el pago correspondiente a CONAGUA;
- XV.** Recibir y remitir a la CEAT, los recursos administrativos interpuestos por los usuarios en contra de las resoluciones o actos emitidos por la CAPAMI;
- XVI.** A través del Ayuntamiento, solicitar al titular del Ejecutivo Estatal, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la Ley;
- XVII.** Elaborar y proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, el Reglamento interno y los manuales para el correcto funcionamiento de la CAPAMI, así como las reformas a éstos
- XVIII.** Establecer las oficinas necesarias dentro de su jurisdicción; adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XIX.** Programar el aprovechamiento de las fuentes de suministro de agua, cumpliendo con las normas de calidad del agua para su suministro y la forma de su ejecución;
- XX.** Establecer los sitios y formas de medición del suministro de agua, así como instalar y operar los aparatos medidores, verificar su funcionamiento, retiro y sustitución en caso de daño;
- XXI.** Promover y difundir en el Municipio una cultura del uso racional y eficiente del agua;
- XXII.** Controlar la descarga de contaminantes en aguas residuales a cuerpos receptores, drenaje, arroyos, ríos, y demás afluentes del Municipio;
- XXIII.** Planear coordinar, ejecutar y controlar las acciones tendientes a lograr la detección, extracción, conducción y potabilización del agua; reparación de las redes y equipos necesarios para el suministro del servicio, así como el drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- XXIV.** Ejecutar las obras necesarias, para el tratamiento y reúso del agua por sí o a través de terceros mediante concursos de obra pública, de conformidad con la ley estatal de la materia;

XXV. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, redes de agua potable y alcantarillado, bienes muebles e inmuebles y demás infraestructura hidráulica en el Municipio;

XXVI. Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios, solicitando el aval del Ayuntamiento, en su caso;

XXVII. Buscar la participación del sector público y privado para la mejor prestación de los servicios, y

XXVIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 76. Los ingresos que obtenga la CAPAMI, por el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberán destinarse única y exclusivamente a la administración, planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, desarrollo de la cultura del agua, pago puntual de las contribuciones y por servicios ambientales; en consecuencia los derechos, sus accesorios y demás ingresos quedarán afectados para formar parte de su patrimonio.

Artículo 77. La CAPAMI llevará los registros contables de los ingresos y egresos, señalados en el artículo anterior, remitiendo dentro de los diez primeros días de cada mes, la información y documentación correspondiente a la tesorería municipal, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 505 del Código Financiero.

Artículo 78. Para determinar el monto de los ingresos, la CAPAMI elaborará los estudios necesarios y con base en éstos, formulará el proyecto de cuotas y tarifas, el cual incorporará las

observaciones y sugerencias que realicen los usuarios a través de sus consejeros debidamente acreditados ante el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CAPAMI

Artículo 79. El Organismo Operador Municipal contará con:

- I.** Un Consejo Directivo;
- II.** Un Director;
- III.** Un Responsable de Administración y Finanzas, y
- IV.** Un Responsable de Operación Técnica.

Artículo 80. El Consejo de Directivo se integrará con:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien éste designe;
- II.** Un Secretario,
- III.** El Director de la CAPAMI,
- IV.** Un representante de la CEAT, y
- V.** Dos vocales, nombrados por los usuarios del servicio con mayor representatividad, a propuesta del Presidente Municipal.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto; desempeñarán su cargo de manera responsable y honorífica.

El cargo de Presidente del Consejo Directivo tendrá una duración de tres años, acorde al periodo de su gestión y no podrá ser mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento en turno. La designación de los integrantes del Consejo Directivo, referidos en las fracciones II III y V de este artículo, serán designados por el Presidente Municipal.

Artículo 81. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser:

- I. Ordinarias, que habrán de celebrarse bimestralmente; y
- II. Extraordinarias, cuando los asuntos a tratar así lo requieran a petición del Director General o el Presidente del Consejo, o la mayoría de sus miembros.

Artículo 82. Las sesiones serán convocadas y presididas por el Presidente y para que sean válidas se requerirá de la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo de Directivo; los acuerdos y resoluciones se tomarán con el voto del cincuenta por ciento más uno de los asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 83. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la CAPAMI a través del Director General, en términos del artículo 51 de la Ley;
- II. Establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos de política de operación, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y promoción del reúso de aguas, así como la realización de las obras que para este efecto se requieran;
- III. Aprobar y evaluar periódicamente el programa operativo anual, relativo a las acciones y actividades que desempeñe la CAPAMI;
- IV. Vigilar la debida administración del patrimonio del organismo;
- V. Autorizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la CAPAMI,

conforme a la propuesta formulada por el Director General.

- VI. Revisar y aprobar los estados financieros y los informes que presente el director general al cabildo, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- VII. Aprobar los proyectos de inversión de la CAPAMI;
- VIII. Autorizar la contratación de los créditos o empréstitos y supervisar la aplicación de los recursos en la realización de las obras o acciones tendientes a la prestación de los servicios, para lo cual el organismo operador deberá contar con el aval del Municipio, observando los requisitos establecidos en la legislación aplicable;
- IX. Aprobar el proyecto de Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación;
- X. Mantener actualizadas las normas técnicas del sector, observando las disposiciones de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la CONAGUA, así como de la CEAT;
- XI. Aprobar el Programa de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla, que presente el Director General y supervisar que se actualice periódicamente;
- XII. Proponer las bases para la participación de los sectores social y privado en materia de los servicios competencia de la CAPAMI;
- XIII. Realizar los actos de dominio sobre los bienes patrimonio de la CAPAMI necesarios para el cumplimiento de su objeto, en los términos de la legislación aplicable, o en su caso, otorgar poder

especial de actos de dominio al Director General;

- XIV.** Promover y vigilar el desarrollo, sustentabilidad y autosuficiencia administrativa, técnica y económica de la CAPAMI;
- XV.** Promover programas de uso eficiente del agua en el Municipio;
- XVI.** Vigilar que los incrementos de derechos y tarifas cubran los gastos anuales de operación de la CAPAMI establecidos en este Reglamento;
- XVII.** Aprobar las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en la Ley;
- XVIII.** Formular y aprobar el arancel de multas por infracciones cometidas a este Reglamento, por parte de los usuarios de los sistemas;
- XIX.** Determinar las condiciones en que deben celebrarse los Contratos de Trabajo Colectivo o Individuales con el personal de la CAPAMI;
- XX.** Autorizar se incluya un porcentaje de recursos del presupuesto de egresos del Municipio de Ixtacuixtla para promover y fomentar en la ciudadanía una nueva cultura del agua y operatividad de la misma;
- XXI.** Autorizar un fondo revolvente para la promoción del servicio en las colonias que carezcan de él, así como para fomentar la introducción de tecnologías adecuadas al medio;
- XXII.** Solicitar al Ayuntamiento la gestión para expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de Ley;

XXIII. Vigilar la recaudación de los recursos de la CAPAMI y su adecuada aplicación, velando por la conservación de su patrimonio y los incrementos necesarios para su desarrollo;

XXIV. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que estime necesario, y

XXV. Las demás aplicables del artículo 48 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 84. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes:

- I.** Convocar, asistir y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II.** Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración se ejecuten en términos aprobados;
- III.** Designar y remover al Director General del Organismo Operador Municipal, en los términos de la Ley;
- IV.** Elaborar conjuntamente con el Director General del Organismo Administrativo y Operador Municipal, el Programa de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, presentarlo al Consejo Directivo para su validación y aprobación;
- V.** Elaborar conjuntamente con el Director General del Organismo Administrativo y Operador Municipal el Programa Anual de Obra e Inversión y presentarlo al Consejo de Administración para su validación y aprobación;

- VI.** Supervisar las actividades propias de la CAPAMI, para que la administración esté bajo su control y dependencia, de acuerdo a los lineamientos generales determinados por el Consejo de Administración, y
- VII.** Las demás que le confiera la Ley o el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 85. El Secretario del Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto;
- II.** Levantar y autorizar las actas respectivas de las sesiones del Consejo de Administración, así como las minutas de los acuerdos tomados, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma del Presidente y demás participantes;
- III.** Expedir copias certificadas de actas y documentos que obren en los archivos y sistemas de la CAPAMI.
- IV.** Enviar y notificar a los miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones, elaborar el orden de las mismas y vigilar la existencia del quórum legal, así como sancionar las votaciones, y
- V.** Las demás que le confiera la Ley, el Consejo Directivo y el Presidente.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 86. La CAPAMI tendrá un Director General que será designado y removido por el Presidente del Consejo Directivo, en los términos de la Ley.

Artículo 87. Para ser Director General, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Ser mayor de treinta años de edad;
- III.** Contar con carrera profesional o superior con cédula profesional expedida con una antigüedad de cinco años como mínimo y tener experiencia en la administración pública, y
- IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Artículo 88. El Director General del Organismo Operador Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, coordinar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades de la CAPAMI;
- II.** Ejercer la representación legal de la CAPAMI, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, en los términos que acuerde el Consejo Directivo; con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros y para designar apoderados; así como para ejercer actos de dominio sobre inmuebles que formen parte del Patrimonio del Organismo Operador Municipal;
- III.** Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto de Egresos aprobado;
- IV.** Someter a la aprobación del Consejo Directivo las modificaciones que se generen fuera del presupuesto de egresos aprobado, y manejar los recursos federales,

- estatales y municipales que se asignen a los programas a cargo de la CAPAMI;
- V.** Tramitar la expedición de concesiones y permisos por el uso y aprovechamiento de aguas y descargas de aguas residuales en bienes nacionales inherentes y ordenar el pago oportuno de los derechos correspondientes de conformidad con la legislación fiscal aplicable;
- VI.** Ejecutar los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo y someter a su consideración los asuntos en materia de servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado que por su importancia o trascendencia deba resolver el citado órgano de gobierno;
- VII.** Fungir como integrante del Consejo Directivo y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucciones del Presidente;
- VIII.** Rendir al Consejo Directivo, un informe anual de actividades así como del estado general y sobre las cuentas de su gestión dentro de los treinta días siguientes al término del ejercicio anterior; así como los informes sobre el cumplimiento de acuerdos; los resultados financieros; el avance en las metas establecidas en el Programa de Agua Potable y Alcantarillado Municipal;
- IX.** Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- X.** Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, y aplicar el presente Reglamento, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que apruebe el Consejo Directivo;
- XI.** Proponer al Consejo Directivo, el Programa de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y ejecutar sus acciones;
- XII.** Proponer el Programa Anual de Obra e Inversión al Consejo Directivo y ejecutar sus acciones;
- XIII.** Aplicar los lineamientos, normas, criterios y políticas que apruebe el Consejo Directivo en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, de realización de las obras que al efecto se requieran;
- XIV.** Cobrar las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, que apruebe el Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Ingresos del Municipio;
- XV.** Hacer efectivo los créditos fiscales; así como exigir el pago de aquellos que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XVI.** Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la CAPAMI, así como una propuesta del Sistema Tarifario para el ejercicio fiscal del año siguiente;
- XVII.** Gestionar la contratación de los créditos que autorice el Consejo Directivo y que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos, la realización de las obras y amortización de pasivos, conforme a la legislación aplicable;

- XVIII.** Seleccionar, contratar al personal técnico y administrativo de la CAPAMI, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XIX.** Presentar al Consejo Directivo los estados financieros, balances, informes generales y especiales, y demás información relacionada con su cuenta pública, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al del ejercicio fiscal anterior, a efecto de conocer la situación financiera, operativa y administrativa del organismo operador;
- XX.** Expedir constancias de no adeudo, de factibilidad, de congruencia, y las demás que sean necesarias para los usuarios, y
- XXI.** Las demás facultades que le otorga la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como las que le señale el Consejo Directivo.

Artículo 89. El Director General, para el desempeño de sus funciones, se auxiliará con el Contralor Municipal, Director Jurídico del Municipio y Coordinadores de las Áreas de la Administración Municipal. Asimismo, podrá contar con el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y estén previstos en el presupuesto de egresos, aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 90. Para ser responsable del Área de Administración y Finanzas o de Operación Técnica, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Ser mayor de treinta años de edad, y
- III.** Acreditar ser profesionista o técnico titulado, con una antigüedad mínima de

cuatro años contados a partir de la fecha de titulación.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL

Artículo 91. La vigilancia y control del Organismo Operador Municipal, compete al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, denominado Contraloría Municipal.

Artículo 92. La Contraloría Municipal, en el Organismo Operador Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar que la administración de los recursos se realice conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, los programas y presupuestos aprobados;
- II.** Practicar las auditorías de los estados financieros y de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio fiscal o antes, si así lo considera conveniente;
- III.** Informar oficialmente al Director General de la CAPAMI el resultado y observaciones de las auditorías dentro de los cinco días hábiles siguientes a su finalización;
- IV.** Rendir anualmente ante el Consejo Directivo un informe respecto de las acciones practicadas en cumplimiento de su responsabilidad;
- V.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- VI.** Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo Operador Municipal;

- VII.** Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas a las que debe sujetarse el Organismo Operador Municipal;
- VIII.** Verificar la observancia de las disposiciones legales por parte de los servidores públicos del Organismo Operador Municipal;
- IX.** Verificar que la contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios públicos que celebre la CAPAMI, se cumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia y supervisar que en la ejecución de las obras se cumpla con la calidad requerida;
- X.** Vigilar que los servidores públicos de la CAPAMI cumplan con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; la Ley de Fiscalización del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales administrativas en materia de agua potable y saneamiento y, en su caso, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativos disciplinarios y correctivos en contra de los servidores públicos que resulten con responsabilidades administrativas y someterlos a la resolución del Director General. Esta facultad también podrá ser ejercida por la Coordinación Jurídica de Municipio, y
- XI.** Las demás que, en materia de control gubernamental, le confiera el Consejo Directivo y el Director General.

CAPÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 93. El conocimiento, trámite y resolución de los asuntos de la CAPAMI corresponden originalmente al Director General del Organismo Operador Municipal, quien para la mejor distribución y desarrollo de las acciones a su cargo, podrá delegar facultades, cuando el caso lo requiera, en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, salvo aquellas que las leyes y reglamentos dispongan que deben ser ejercidas directamente por él.

CAPÍTULO VIII DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 94. La Contraloría Municipal y la Coordinación Jurídica del Municipio son unidades administrativas de apoyo a la Dirección General de la CAPAMI, para el desempeño de actividades especiales.

Artículo 95. La Coordinación Jurídica tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer la representación legal de la CAPAMI, la de su Director General, la de los titulares de sus unidades administrativas, en procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en los que se requiera su intervención;
- II.** Intervenir en la defensa legal de los intereses de la CAPAMI en materia de juicios contencioso-administrativo, civiles y mercantiles, y cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo cuando el Director General, las unidades administrativas o los servidores públicos funjan como actores, demandados o terceros llamados a juicio;

- III.** Tramitar los recursos administrativos que interpongan los usuarios con motivo del cobro de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, proponer al Director General del Organismo Operador los dictámenes para su revisión y, en su caso, aprobación;
- IV.** Participar con voz en las sesiones del Comité de Adquisiciones de Bienes y servicios del Organismo Operador y asesorar jurídicamente al servidor público que funja como Presidente en los actos relativos a la contratación de obra pública y servicios mediante los procesamientos de licitación pública o por invitación a cuando menos tres personas;
- V.** Instruir el Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los usuarios morosos e infractores de la Ley, y agotado el procedimiento, ejecutar los embargos que procedan;
- VI.** Ejecutar los remates de los bienes asegurados a deudores morosos, con el objeto de recuperar los adeudos; o, en su caso, adjudicarlos a la hacienda municipal;
- VII.** Respetar las garantías individuales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los particulares, durante el proceso administrativo de ejecución;
- VIII.** Capacitar a los Notificadores y Ejecutores fiscales, en materia de Derecho Administrativo y Fiscal;
- IX.** Elaborar y proponer los informes previos y justificados en los que sean señalados como autoridades responsables los servidores públicos de la CAPAMI; intervenir cuando la CAPAMI tenga el carácter de tercero perjudicado y formular las promociones, incidentes y medios de defensa procedentes en dicho juicio;
- X.** Suplir en sus ausencias, con excepción del Director General, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables, en lo concerniente a los informes previos, con justificación, recursos y cualquier otra actuación que dichas autoridades deban realizar conforme a la ley de la materia;
- XI.** Representar legalmente al Director General de la CAPAMI en los juicios de orden laboral, respecto de los trabajadores de base, contrato o confianza; dictaminar las actas administrativas levantadas a éstos; formular y suscribir demandas, contestaciones de demanda, ofrecer pruebas, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- XII.** Formular y suscribir demandas, contestación y ampliación de demandas en juicios contenciosos administrativos locales o federales, en representación del Director General de la CAPAMI y de sus unidades administrativas, en su calidad de autoridad demandada o como demandante, y realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento, incluso la interposición de los medios de defensa previstos en los procedimientos;
- XIII.** Formular denuncias y querellas y, en su caso, ratificarlas, así como otorgar el perdón cuando proceda, asistir a comparecencias, solicitar la práctica de diligencias de integración de las averiguaciones previas, promover inconformidades en contra de los acuerdos de no ejercicio de la acción penal y coadyuvar con el Ministerio Público en los juicios de carácter penal;

- XIV.** Formular y suscribir demandas, contestación y ampliación de demandas en materia civil, administrativa y mercantil, cuando el Director General de la CAPAMI o sus unidades administrativas en su calidad de autoridad demandada o como demandante, así como presentar todo tipo de documentación, informes y promociones en dichos juicios; e intervenir en juicios no contenciosos o de cualquier otra naturaleza;
- XV.** Defender, rendir informes, ofrecer y objetar todo tipo de pruebas, absolver posiciones, comparecer a diligencias, desahogar requerimientos, promover incidentes, interponer todo tipo de recursos, incluso el juicio de amparo, formular alegatos, dar seguimiento al cumplimiento de las ejecutorias, y realizar, en general, todas las promociones que se requieran en los juicios de nulidad, civil, mercantil, administrativos, contencioso administrativos, penales, laborales y cualquier otro procedimiento;
- XVI.** Dar seguimiento al estado procesal que guardan los procedimientos jurisdiccionales y administrativos a su cargo;
- XVII.** Solicitar a las unidades administrativas de la CAPAMI la información, documentación y apoyo necesarios, de conformidad con las disposiciones aplicables, para la atención debida de las consultas y de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales a su cargo;
- XVIII.** Requisar la documentación que obre en los archivos de la CAPAMI, ya sea para exhibirla en juicio, o que sea requerida por órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, unidades que integran la CAPAMI, o por quien corresponda conforme a las disposiciones aplicables;
- XIX.** Informar y acordar con el Director General los asuntos de su competencia;
- XX.** Coadyuvar con la Dirección en la conducción de las relaciones laborales con los servidores públicos de la CAPAMI, así como en lo relativo en el levantamiento de actas administrativas en materia laboral y de responsabilidades, suspensión o terminación de la relación laboral, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XXI.** Vigilar que los servidores públicos de la CAPAMI cumplan con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; la Ley de Fiscalización del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales administrativas en materia de agua potable y saneamiento y, en su caso, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativos disciplinarios y correctivos en contra de los servidores públicos que resulten con responsabilidades administrativas y someterlos a la resolución del Director General; así como promover el fincamiento de otro tipo de responsabilidades ante las autoridades correspondientes, y
- XXII.** Las demás que le encomiende el Titular de la Dirección General, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES COMUNES A LOS
RESPONSABLES DE ÁREA

Artículo 96. Los Responsables de Administración y Finanzas y de Operación Técnica son las Áreas de la

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtacuixtla.

Los titulares de estas Áreas, tendrán el carácter de personal directivo, dependerán del titular de la CAPAMI y serán auxiliados en el ejercicio de sus atribuciones por la Contraloría Municipal y la Dirección Jurídica del Municipio

Artículo 97. Los Responsables de Área tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desempeño de las actividades correspondientes a las unidades administrativas adscritas a sus áreas;
- II. Acordar con el Director General de la CAPAMI, los asuntos que por su importancia o trascendencia lo ameriten y proponer la resolución de los mismos;
- III. Formular dictámenes y opiniones; rendir informes mensuales al Director General de la CAPAMI; dar respuesta a las solicitudes que presenten los usuarios y público en general;
- IV. Formular y proponer al Director General de la CAPAMI los proyectos de Programas y presupuestos de las unidades administrativas adscritas a sus áreas y proponer la de personal de acuerdo a sus necesidades y mantenerla actualizada para efectos del Presupuesto;
- V. Coordinarse entre sí, cuando se requieren o cuando así lo disponga el Director General de la CAPAMI;
- VI. Recibir a los usuarios o público en general;
- VII. Proponer al Director General de la CAPAMI el ingreso de servidores públicos cuando sea necesario, y

VIII. Las demás facultades que les otorgue el Director General del Organismo Operador.

Artículo 98. Los responsables de Área, asistirán a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo cuando así sean requeridos, para brindar apoyo al Director General del Organismo Operador y proporcionarán la información y documentación que se les requiera.

Artículo 99. Los responsables de Área se consideran como personal de confianza; gozarán de los derechos laborales contemplados en la legislación aplicable y no podrán desempeñar otro puesto, empleo, cargo o comisión, a excepción de los relacionados con la docencia y la beneficencia siempre y cuando exista compatibilidad de horarios debidamente acreditada con la documentación correspondiente y lo apruebe el Director General.

Artículo 100. Inmediatamente después de tomar posesión del cargo, los responsables de Área elaborarán un inventario de los bienes y un listado de los documentos y expedientes que se encuentren en poder de cada unidad administrativa, conjuntamente con el personal de la Contraloría Municipal y dirección jurídica del Municipio y el servidor público saliente, levantará acta de entrega-recepción, con las formalidades que establezca el manual correspondiente que apruebe el Consejo Directivo y la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO X DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 101. El Responsable del área de administración y finanzas, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

A. En materia de administración:

- I. Aplicar las políticas de la CAPAMI en materia de comercialización y cobranza

- de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- II.** Crear y operar un registro de clientes actuales, factibles y potenciales de usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a cargo de la CAPAMI;
 - III.** Recibir, tramitar y en su caso, autorizar las solicitudes de contratación para la prestación de los servicios públicos referentes a la instalación de tomas de agua potable y la conexión de descargas de aguas residuales al sistema municipal;
 - IV.** Ordenar la práctica de visitas técnicas a predios o inmuebles para corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante y conocer las circunstancias que considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios públicos;
 - V.** Solicitar al área responsable de operación técnica, la estimación de los presupuestos que comprenderán el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición del pavimento en vía pública y autorizar los contratos respectivos;
 - VI.** Requerir a los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos que hayan incumplido la obligación legal de contratar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas procedentes;
 - VII.** Autorizar, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, los contratos relativos al suministro de agua en bloque;
 - VIII.** Autorizar, la instalación o retiro de tomas de agua y aparatos medidores;
 - IX.** Autorizar la aceptación de la garantía ofrecida por la instalación de toma provisional;
 - X.** Autorizar, previo dictamen de factibilidad, la contratación de la instalación y conexión de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en edificios o inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como de fraccionamientos y conjuntos;
 - XI.** En coordinación con el área de Operación Técnica, ordenar y ejecutar la reparación de banquetas o pavimentos de la vía pública cuando sea necesaria su destrucción para la instalación de tomas, conexión de servicios públicos, o la desconexión de los mismos;
 - XII.** Autorizar la suspensión provisional o definitiva de los servicios de agua potable y alcantarillado;
 - XIII.** Autorizar la instalación, modificación o retiro de derivaciones de agua o de descargas de aguas residuales, previo dictamen del área de operación técnica;
 - XIV.** Ordenar la revisión y, en su caso ajuste, de los recibos de cobro;
 - XV.** Elaborar estudios tarifarios y los proyectos de cuotas y tarifas de los servicios públicos a cargo de la CAPAMI;
 - XVI.** Solicitar a la Dirección Jurídica el cobro de los créditos fiscales en rezago mediante el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la Ley, en términos del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

- XVII.** Ordenar la limitación o suspensión del servicio de agua potable y alcantarillado en los casos previstos por la Ley;
- XVIII.** Practicar visitas de inspección a usuarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;
- XIX.** Recibir y dictaminar solicitudes de reducciones parciales a título de subsidio en el pago de servicios públicos y condonación parcial o total de recargos y multas, en los casos previstos por la Ley con autorización del director;
- XX.** Imponer, en coordinación con la Dirección General, sanciones por infracciones administrativas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, de conformidad con lo que establece la Ley y el presente Reglamento;
- XXI.** Conocer y resolver, en coordinación con la Dirección Jurídica, los recursos administrativos que interpongan los usuarios con motivo de actos y resoluciones relacionados con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a cargo de la CAPAMI;
- XXII.** Ordenar la notificación de los estados de cuenta y demás adeudos de los usuarios y requerir el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, y
- XXIII.** Las demás actividades que en materia de comercialización, establezca la Ley de Aguas para el Estado Tlaxcala y las que le señale el Director General de la CAPAMI.
- B. En materia de recaudación, compras y contabilidad:**
- I.** Participar con voz y con voto, en los procedimientos de compras, para la consecución de los objetivos de la CAPAMI, de acuerdo a las políticas establecidas;
- II.** Participar, con voz y con voto, en los concursos para Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, de conformidad a la normatividad aplicable;
- III.** Participar, con voz y con voto, en los procedimientos de Licitación para: adquisición, baja, transferencia, venta, renta, préstamos, comodatos y resguardos de todos los activos de la CAPAMI;
- IV.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;
- V.** Cumplir y hacer cumplir las políticas y procedimientos encaminados al cumplimiento de las disposiciones fiscales de carácter federal, estatal y municipal;
- VI.** Administrar los recursos financieros, contables, económicos y fiscales de la CAPAMI;
- VII.** Proponer procedimientos, para la administración adecuada de todos los Activos de la CAPAMI, buscando optimizar las razones financieras de la misma;
- VIII.** Administrar el ingreso, gasto, contabilidad y presupuesto de la CAPAMI;

- IX.** Proponer procedimientos, para la óptima administración del patrimonio de la CAPAMI;
 - X.** Autorizar la documentación y los procedimientos necesarios para el ejercicio y control del presupuesto de gastos de la CAPAMI;
 - XI.** Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, y las estimaciones de Ingresos de la CAPAMI, y someterlo a consideración del Director General;
 - XII.** Coordinar la formulación de los proyectos y programas administrativos y financieros, así como también el diseño y la administración del Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Gastos de la CAPAMI;
 - XIII.** Diseñar, instrumentar, operar y controlar, los procedimientos y políticas de pago a proveedores;
 - XIV.** Ordenar la elaboración de estados financieros, estado de resultados, balance, cuenta pública, flujos de efectivo y estados de situación patrimonial de la CAPAMI;
 - XV.** Administrar la contabilidad de la CAPAMI, y preparar su incorporación a la cuenta pública, en los períodos fiscales y presupuestarios que la normatividad vigente en la materia señale;
 - XVI.** Elaborar los informes financieros solicitados por el Consejo Directivo y por el Director General;
 - XVII.** Administrar eficientemente la colocación de recursos en inversión financiera de todos los recursos captados, cuidando que todas las operaciones se realicen en los instrumentos, plazos, montos, tasas y niveles de riesgo que indica la legislación aplicable a la CAPAMI, sometiendo a consideración y aprobación del Director General;
 - XVIII.** Diseñar, instrumentar y administrar los sistemas de control aplicables a los recursos financieros que ingresan a CAPAMI, sea cual fuere la modalidad monetaria de curso legal en la que dichos recursos se presenten;
 - XIX.** Diseñar e instrumentar los procedimientos financieros de ahorro, inversión, crédito, financiamiento, arrendamiento puro, arrendamiento financiero, factorajes, transferencia de activos financieros, depósitos, custodia y traslado de valores, lo que incluye la posible contratación de medios electrónicos para la realización de los procedimientos anteriores, y
 - XX.** Las demás actividades, funciones, atribuciones y facultades que en materia de Finanzas, establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, así como las que señale el Consejo Directivo de la CAPAMI, o el Director General.
- C. En materia de administración y recursos humanos:**
- I.** Administrar, organizar y eficientar los recursos humanos, materiales, de servicios y el control patrimonial del Organismo Operador;
 - II.** Coordinar la elaboración de proyectos y ejecutar programas de actualización, formación y capacitación de los recursos humanos y desarrollo institucional;
 - III.** Coordinar la formulación de los proyectos y programas administrativos;

- IV.** Realizar las adquisiciones necesarias que fortalezcan el abasto de materiales para todas las áreas y buen funcionamiento del Organismo;
- V.** Llevar un control actualizado de los expedientes de los servidores públicos de la CAPAMI;
- VI.** Determinar y aplicar a los servidores públicos de la CAPAMI las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo;
- VII.** Convocar y realizar los concursos para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII.** Llevar el control de inventarios de la CAPAMI; así como, elaborar el informe anual sobre el inventario de los bienes y las modificaciones que sufra;
- IX.** Realizar las acciones necesarias a fin de garantizar la seguridad de las personas, recursos recaudados y bienes muebles e inmuebles patrimonio de la CAPAMI;
- X.** Convocar y realizar las licitaciones en términos de la Ley, para dar de baja activos obsoletos;
- XI.** Realizar las actividades tendientes a lograr el buen funcionamiento de los vehículos propiedad de la CAPAMI o los que se designen;
- XII.** Proporcionar los servicios generales que requiera la comisión para el desempeño de sus actividades, tales como telefonía, limpieza, mantenimiento de los bienes inmuebles y muebles, seguridad, fotocopiado y los demás que coadyuven al buen funcionamiento de las instalaciones e infraestructura actual y futura, y

- XIII.** Las demás actividades que en materia de recursos humanos y materiales establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, le señale el Consejo Directivo o el Director de la CAPAMI.

CAPITULO XI DEL AREA DE OPERACION TÉCNICA

Artículo 102. El Responsable del Área de Operación Técnica tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado, mediante la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria;
- II.** Elaborar:
 - a)** Los programas anuales de proyectos y de obra;
 - b)** El catastro de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario;
 - c)** Implementar los programas de ahorro de energía eléctrica;
 - d)** Recuperación de caudales, automatización y uso eficiente del agua;
 - e)** Los dictámenes para factibilidad de servicios en nuevos predios, e
 - f)** Participar en las recepciones de las nuevas obras por contrato o por Administración.
- III.** Propiciar la implementación de sistemas de automatización en pozos, tanques, conducciones y redes de distribución, incluyendo la instalación macro y micro medición de caudales;

- IV.** Operar, mantener y conservar las plantas potabilizadoras de los sistemas de agua potable;
- V.** Coordinar la elaboración de los programas de operación, mantenimiento preventivo, correctivo y rehabilitación de los sistemas de agua potable y drenaje sanitario;
- VI.** Operar la red de distribución para brindar un suministro oportuno de agua, de acuerdo a los volúmenes disponibles;
- VII.** Ejecutar Programas y Actividades encaminadas a la reparación y mantenimiento oportuno de la infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario;
- VIII.** Coordinar la atención de los reportes de los usuarios sobre el servicio;
- IX.** Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
- X.** Instalar la toma domiciliaria de agua potable y descargas de agua residual;
- XI.** Promover el desarrollo tecnológico de equipos y herramientas para simplificar y hacer económica la operación del sistema;
- XII.** Llevar a cabo el estudio y análisis de la eficiencia electromecánica de los equipos en las estaciones de bombeo y plantas de tratamiento para optimizar los costos de operación;
- XIII.** Prestar el servicio de agua potable y alcantarillado en la cabecera municipal así como en aquellas comunidades del municipio que no cuenten con comisión local;
- XIV.** Gestionar ante las instancias correspondientes, los recursos destinados a la obra pública, para el mejoramiento del sistema operativo, orientadas a las necesidades de la sociedad;
- XV.** Planear, programar, proyectar y presupuestar infraestructura hidráulica y sanitaria;
- XVI.** Elaborar, actualizar, revisar y autorizar los precios unitarios de obra, de acuerdo a las condiciones vigentes de la zona;
- XVII.** Licitar, contratar, ejecutar, supervisar y recibir las obras que la CAPAMI por sí o por terceros lleve a cabo;
- XVIII.** Convocar y realizar concursos de obra pública; presidir los actos correspondientes a las licitaciones; emitir dictámenes; suscribir actas administrativas, oficios y resoluciones; asignar, contratar y rescindir contratos;
- XIX.** Desarrollar, contratar y supervisar la elaboración de proyectos de obra que permitan la mejor prestación de los servicios a cargo del Organismo;
- XX.** Ejecutar por sí o por contratación, las obras necesarias para el desarrollo y mejoramiento del sistema municipal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XXI.** Verificar que los trabajos sean ejecutados conforme a la propuesta contratada y autorizar las modificaciones que en su caso sean necesarias para el mejor funcionamiento de la obra;
- XXII.** Vigilar que la calidad de los materiales utilizados en las obras cumplan con las especificaciones y normatividad vigente;

- XXIII.** Coordinar acciones y formalizar convenios con entidades públicas o privadas en materia técnica de infraestructura hidráulica y sanitaria;
- XXIV.** Autorizar las estimaciones generadas durante el proceso de construcción de la obra para su pago correspondiente;
- XXV.** Ejecutar obras de rehabilitación de infraestructura hidráulica, sanitaria y civil que requieran mayor tiempo de ejecución, con el objeto de no desviar de sus actividades diarias al personal del área operativa;
- XXVI.** Normar los lineamientos técnicos para la elaboración de los proyectos y construcción de las instalaciones hidrosanitarias interiores y exteriores en edificios e inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio y fraccionamientos; vigilar, autorizar los planos y supervisar la construcción de vigilar, autorizar los planos y supervisar la construcción de las mismas;
- XXVII.** Analizar técnicamente la demanda y la viabilidad de las factibilidades, sometiéndolo al Comité de Factibilidades para su autorización;
- XXVIII.** Elaborar y mantener actualizado el catastro de las redes de la infraestructura hidrosanitaria del Municipio;
- XXIX.** Tramitar ante la CONAGUA los permisos necesarios para el uso y explotación de aguas nacionales, así como los trámites para descargas de aguas a cuerpos de agua receptores federales, y llevar un control de las concesiones otorgadas a este Organismo;
- XXX.** Proporcionar asesoría técnica a los sectores gubernamental social y privado en materia de agua potable y alcantarillado en zonas que carecen de servicios municipales;
- XXXI.** Revisar y autorizar proyectos de infraestructura hidráulica y sanitaria de desarrollos habitacionales privados, así como la supervisión de la construcción de las obras autorizadas y seguimiento al proceso de entrega-recepción de los desarrollos a la CAPAMI de manera coordinada con las Áreas de Administración y de Operación, y
- XXXII.** Las demás actividades que en materia de Operación Técnica y Mantenimiento establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, le señale el Consejo Directivo o el Director de la CAPAMI.

CAPÍTULO XII DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 103. El Presidente y Secretario del Consejo Directivo, en caso de ausencia que no exceda los dos meses por licencia, permiso o causa justificada, serán suplidos por cualquiera de los miembros del Consejo que este designe.

Artículo 104. Las ausencias del Director General de la CAPAMI, por licencia, permiso o causa justificada que no exceda de los dos meses serán suplidos por el personal que designe el mismo Director General del Organismo Operador Municipal.

Artículo 105. Las ausencias del personal Directivo de la CAPAMI, por licencia, permiso o causa justificada que no exceda de los dos meses serán suplidos por el personal que designe el Director General del Organismo Operador Municipal.

Artículo 106. En ningún caso, los servidores públicos a que se refiere éste capítulo se les otorga permiso o licencia con goce de sueldo.

**CAPÍTULO XIII
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CAPAMI**

Artículo 107. Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la CAPAMI, así como la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes se investigarán y determinarán conforme a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 108. La aplicación de las sanciones a los servidores públicos corresponde al Director General de la CAPAMI, quien notificará al interesado y se dará aviso al Subdirector del Área al que el servidor público sancionado se encuentre adscrito.

Artículo 109. Contra las resoluciones que la CAPAMI emita en los procedimientos administrativos disciplinarios, procederá el Recurso de Revocación, previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala. El afectado podrá optar por agotar el Recurso Administrativo señalado o acudir directamente al Juicio de Amparo Indirecto.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES Y DEL
PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**

**CAPITULO I
DE LAS SANCIONES**

Artículo 110. El Organismo Operador, en los términos de la Ley y este Reglamento, sancionará con multa o clausura a los propietarios o poseedores de los predios, construcciones, titulares o propietarios de giros, establecimientos mercantiles o industrias y a quienes resulten responsables de las infracciones derivadas de las visitas de inspección y denuncias a que se refiere este Reglamento y la Ley.

Artículo 111. Cuando alguna persona viole lo dispuesto en alguna o algunas de las veintitrés fracciones del artículo 139 de la Ley, el Organismo Operador procederá de inmediato a levantar la infracción correspondiente, con la imposición de las siguientes multas:

- I.** Para los efectos de las fracciones VIII y XVIII, se sancionará con el equivalente a tres tantos del consumo que corresponda, independientemente al del consumo registrado o estimado a partir de que se inició la infracción.
- II.** Para efectos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI se sancionará por Unidad de Medida y Actualización y podrá ser de \$1460.80.
- III.** Para efectos de las fracciones X, XIV, XV, Y XVI se sancionará por Unidad de Medida y Actualización y podrá ser de \$2921.60 hasta \$21,912, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Asimismo, se sancionará por Unidad de Medida y Actualización que podrá ser de \$2921.60 a \$3652.00, a quien:

- I.** Descargue aguas residuales a cielo abierto o en la vía pública;
- II.** Deposite basura en el alcantarillado;
- III.** Lave banquetas;
- IV.** Lave vehículos en la vía pública;
- V.** Permita que se hagan conexiones y derivaciones de su toma.

En casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores se duplicará la imposición de la multa, además de proceder a la suspensión del servicio.

Tratándose de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, la CAPAMI podrá solicitar a la autoridad competente la clausura temporal de actividades hasta en tanto regularice su situación ante el Organismo Operador.

Tratándose de trabajadores no asalariados, y a juicio del Director General, la multa no podrá exceder el equivalente a diez días de su ingreso.

Artículo 112. Los propietarios o poseedores de predios, y en general, cualquier persona que hayan sido sancionados conforme este Reglamento y la Ley, o se encuentran rezagados en sus pagos, están obligados a:

- I. Cubrir el importe de cuotas omitidas en el término de tres días contados a partir del día siguiente al de la notificación de su estado de cuenta y requerimiento de pago;
- II. Solicitar las instalaciones correspondientes y pagar los derechos relativos;
- III. Pagar el importe de la reparación del medidor y de las instalaciones correspondientes;
- IV. Pagar la reparación material de los daños causados;
- V. Pagar las multas a que se hubieren hecho acreedores dentro de los plazos establecidos en este Reglamento.

Artículo 113. Las sanciones y multas deberán pagarse en las oficinas de la CAPAMI, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha en que sean notificados a los infractores las resoluciones respectivas.

Artículo 114. El Director General, podrá condonar hasta un cincuenta por ciento las multas y recargos, a instituciones de servicio social, o prestadoras de servicios públicos, cuando a su criterio así lo amerite el caso; a usuarios cuya condición económica sea

evidentemente precaria; o cuando es infractor por primera vez.

Artículo 115. En caso de que el usuario infractor no cumpla con las disposiciones giradas dentro del término establecido en las mismas, con base en este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables, el Organismo Operador estará facultado para ejecutar a costa del propio usuario las obras, reparaciones y adaptaciones que haya ordenado.

Artículo 116. Al infractor que dentro del período de un año reincida en la misma falta, se le aplicará el doble de la sanción que corresponda a la última multa impuesta.

Artículo 117. La imposición y cumplimiento de las multas y demás sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan constituido la infracción. En caso de no hacerlo el usuario, lo hará el Organismo Operador a su cargo. Cuando con la infracción a las disposiciones del presente Ordenamiento y de la Ley se presuma la comisión de un delito se consignará los hechos al Ministerio Público.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Artículo 118. La CAPAMI tiene la facultad de cobro por la vía económico-coactiva a través del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 44 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y el artículo 5, fracción III del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 119. El procedimiento administrativo de ejecución tiene como finalidad la recuperación del importe de los adeudos, requerimientos de pago, multas y pagos no cubiertos voluntariamente por el usuario deudor de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, los cuales tienen el carácter de créditos fiscales.

Artículo 120. Para este procedimiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 121. El procedimiento administrativo de ejecución tendrá lugar cuando los créditos fiscales no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por este reglamento, y en las leyes fiscales respectivas. También tendrá lugar cuando los usuarios no cumplan con los convenios de pago en parcialidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en este Reglamento Interior, serán resueltos por el Consejo Directivo de la CAPAMI.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS,
TLAXCALA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
DIECISÉIS.**

**PROF. TOMÁS VÁSQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *